

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS, EN LO SUCESIVO "LA UNACH", REPRESENTADA POR SU RECTOR, DR. CARLOS FAUSTINO NATARÉN NANDAYAPA Y POR LA OTRA PARTE, LA ASOCIACIÓN GANADERA LOCAL DE TONALÁ, CHIAPAS, EN LO CONTINUO "LA ASOCIACIÓN", REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE, EL LIC. CARLOS ANTONIO VÁZQUEZ ZAMBRANO Y CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁN COMO "LAS PARTES" QUIENES EXPRESAN LA VOLUNTAD DE SUJETARSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Declara "**LA UNACH**", a través de su representante, que:

I.1. De conformidad con el artículo 3 de su Ley Orgánica, es un organismo autónomo descentralizado, reconocido constitucionalmente, de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al servicio de los intereses de la Nación, del Estado y de la comunidad universitaria, creado por Decreto número 98, de fecha 28 de septiembre de 1974, expedido por la Quincuagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial número 43, de fecha 23 de octubre de 1974, ante la necesidad de contar con una institución rectora de la vida académica en la Entidad.

I.2. Conforme al numeral 4 de su precitada Ley Orgánica, tiene por objeto incidir en el desarrollo de Chiapas y de la Nación, particularmente de la región sur-sureste del país así como de Centroamérica, a través de la enseñanza de la educación superior, de la investigación, de la construcción, extensión y socialización del conocimiento y la cultura, por medio de la formación y actualización de técnicos, profesionistas, profesores e investigadores con compromiso social que permita coadyuvar en el desarrollo social, económico, político y cultural.

I.3. Tiene personalidad jurídica para suscribir el presente instrumento y que la representación legal, en términos del numeral 16 de su vigente Ley Orgánica, recae en el Rector, Dr. Carlos Faustino Natarén Nandayapa, con nombramiento otorgado por la H. Junta de Gobierno de la Universidad Autónoma de Chiapas el 08 de octubre del 2022, con efectos a partir del día 04 de diciembre del mismo año.

I.4. Para los fines y efectos legales que deriven de este acuerdo, señala como su domicilio el ubicado en Boulevard Dr. Belisario Domínguez km. 1081 sin número, Colina Universitaria, edificio de Rectoría, Colonia Terán, Código Postal 29050, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

II. Declara "LA ASOCIACIÓN" a través de su representante, que:

II.1. Es una organización reformada con base en los Estatutos de la Agrupación adaptados a la Ley de Organizaciones Ganadera que constan en el acta de la asamblea que se celebró el 13 de noviembre de 1939 en la ciudad de Tonalá, Chiapas.

II.2. La Asociación denominada Asociación Ganadera Local de Tonalá, Chiapas, tiene por objeto en términos de lo que establece el artículo 5° de la Ley de Organizaciones Ganaderas, promover y fomentar entre sus asociados la adopción de tecnologías adecuadas para el desarrollo sustentable y sostenible y la explotación racional de las diversas especies ganaderas; orientar la producción de acuerdo a las condiciones del mercado, ya sea intensificándola o limitándola; promover la integración de la cadena producción-proceso-comercialización, para el abastecimiento de los mercados y fomentar el consumo de los productos de origen animal de producción nacional, así como inducir la participación en el Comercio Exterior; proponer la elaboración de proyectos de Normas Oficiales Mexicanas y Normas Mexicanas en las materias de producción ganadera y sanidad animal ante las autoridades competentes y promover su aplicación para garantizar la oferta de productos ganaderos de calidad; propugnar por la estandarización de los productos ganaderos a fin de satisfacer las demandas del mercado, agilizar las operaciones mercantiles, intervenir como órgano de consulta en la autorización de cupos de importación del sector, y ante todo estimular a los que se preocupen por obtener productos de mejor calidad y poder alcanzar así, mejores ingresos para los asociados.

II.3. Tiene personalidad jurídica para suscribir el presente instrumento y que la representación legal, en términos recae en el Lic. Carlos Antonio Vázquez Zambrano, designado por Acuerdo de la Asamblea General con fecha del 27 de febrero de 2022, quien en este acto la representa.

II.4. Para los fines y efectos legales que deriven de este acuerdo, señala como su domicilio el ubicado en la Calle Hidalgo Prolongación Poniente s/n, Colonia Del Valle del Municipio de Tonalá, Chiapas. C.P. 30500.

III. Declaran "LAS PARTES", que:

ÚNICO. - Se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan y la capacidad legal de sus representantes, manifestando conocer el contenido y alcance de este instrumento y que han convenido suscribirlo para obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases y los mecanismos de colaboración entre "**LAS PARTES**" para realizar acciones conjuntas en materia de

servicio social y prácticas profesionales, difusión de la cultura, investigaciones científicas y tecnológicas, capacitación, actividad editorial, actividades académicas,

proyectos de vinculación y extensión de los servicios para coadyuvar al fortalecimiento de la cadena agroalimentaria de origen pecuario en la Región.

SEGUNDA: ALCANCES.

Para el cumplimiento del presente convenio, "**LAS PARTES**" podrán realizar en el ámbito de sus respectivas competencias, de manera enunciativa, más no limitativa, las siguientes acciones:

- a) Apoyo mutuo y recíproco en la vinculación de los ganaderos de la región con docentes, investigadores y estudiantes de "**LA UNACH**".
- b) Diseñar y organizar cursos de capacitación, conferencias, simposios, congresos, diplomados, programas de formación y actualización, entre otros, que sean de interés y que reporten un beneficio académico, científico y cultural a ambas partes.
- c) Impartir las carreras de Profesional Superior Universitario en las instalaciones de la Escuela de Ciencias Administrativas Istmo Costa Campus IX Tonalá, de acuerdo a los procedimientos establecidos por el Centro de Educación Continua y a Distancia de "**LA UNACH**" y que son de interés para los miembros y trabajadores agrícolas relacionados con "**LA ASOCIACIÓN**", efectuando trabajo de campo en espacios autorizados para tal fin entre "**LAS PARTES**".
- d) Intercambiar información y publicaciones de interés común.
- e) Realización de Servicio Social y Prácticas Profesionales de las y los estudiantes en las instalaciones de "**LA ASOCIACIÓN**".
- f) Realizar proyectos de investigación, difusión, divulgación y extensión del conocimiento.
- g) Facilitación para el acceso a las instalaciones o en sus unidades de producción de "**LA ASOCIACIÓN**" a las y los estudiantes, docentes e investigadores de la "**LA UNACH**", a fin de que puedan realizar las prácticas de campo, prestación de servicio social, prácticas profesionales, proyectos de investigación o de transferencia de tecnología.
- h) Investigación, Desarrollo y Transferencia de Tecnología con parcelas demostrativas a cargo de "**LA UNACH**" a través de la Escuela de Ciencias Administrativas Istmo-Costa, Campus IX, las cuales serán de utilidad para toda la región Istmo-Costa.
- i) Brindar el uso de sus espacios físicos para la realización de las actividades conjuntas que surjan en el marco de este acuerdo de voluntades, de acuerdo a su disponibilidad y previa autorización por escrito de "**LAS PARTES**".
- j) Las demás que acuerden "**LAS PARTES**" en el marco del presente convenio.

TERCERA: PROGRAMAS DE TRABAJO.

Con base en los alcances señalados, "**LAS PARTES**" podrán concertar programas de trabajo específicos en temas de interés mutuo, en los cuales se precisarán los objetivos, acciones, metas, presupuesto, financiamiento, corresponsabilidad y

calendario de ejecución. Cada programa de trabajo contará con un Comité responsable de su formulación, instrumentación, ejecución, seguimiento y evaluación.

CUARTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Los programas de trabajo a los que se refiere la cláusula anterior, se concertarán mediante convenios específicos de colaboración suscritos por los representantes de **"LAS PARTES"**, al amparo de este instrumento marco. Todo convenio específico deberá precisar los derechos y obligaciones de **"LAS PARTES"**, en términos de su ejecución, financiamiento, vigencia, responsabilidades y derechos de autor.

QUINTA: DE LOS REPRESENTANTES INSTITUCIONALES.

Para alcanzar el objeto establecido, así como velar por el seguimiento, evaluación y cumplimiento de las actividades que del mismo se deriven, **"LAS PARTES"** acuerdan designar representantes institucionales, quedando de la siguiente manera:

- Por **"LA UNACH"**, se designa al **Mtro. Eduardo Ortíz Hernández**, Encargado de la Dirección de la Escuela de Ciencias Administrativas Istmo Costa Campus IX, ó a quien en lo futuro lo sustituya en sus funciones.
- Por **"LA ASOCIACIÓN"**, se designa al **Lic. Carlos Antonio Vázquez Zambrano**, Presidente de la Asociación Ganadera Local de Tonalá, ó a quien en lo futuro lo sustituya en sus funciones.

SEXTA: DE LA VIGENCIA.

El presente convenio surtirá efectos legales a partir de la fecha en que sea firmado y su vigencia será de **3 (tres)** años, prorrogables por períodos iguales con previa evaluación de los resultados obtenidos y mediante acuerdo por escrito entre **"LAS PARTES"**.

Sin embargo, podrá darse por terminado en cualquier momento por cualquiera de **"LAS PARTES"**, previo aviso por escrito con al menos noventa días hábiles de anticipación, en cuyo caso adoptarán las medidas necesarias para que las acciones que se hubieren iniciado se desarrollen hasta su conclusión, a fin de evitar perjuicios tanto a ellos como a terceros.

SÉPTIMA: DE LAS MODIFICACIONES.

Este convenio podrá ser modificado o adicionado, durante su vigencia, por acuerdo de **"LAS PARTES"**, siempre y cuando no contravenga su objeto; sin embargo, las modificaciones o adiciones acordadas tendrán validez cuando se realicen por escrito, siendo obligatorias a partir de la fecha de la firma del convenio modificatorio respectivo.

OCTAVA: DE LAS NOTIFICACIONES.

Para los efectos del presente convenio, **"LAS PARTES"** señalan como sus domicilios para oír y recibir notificaciones documentos, los establecidos en las declaraciones del convenio.



Cualquier modificación en el domicilio de **"LAS PARTES"**, deberá ser notificada por escrito a la otra parte a más tardar, dentro de los 5 (cinco) días siguientes hábiles al cambio, en el entendido que en tanto no se notifique un nuevo domicilio los avisos que **"LAS PARTES"** se dirijan entre sí, se considerarán válidamente realizadas en el último domicilio señalado.

Las notificaciones también deberán realizarse vía correo electrónico o por escrito con acuse de recibo en los correos institucionales señalados en la cláusula tercera del presente convenio.

NOVENA: DEL USO DE LOGOTIPOS.

"LAS PARTES" acuerdan que se podrá usar el nombre y logotipo de cada una de ellas, solo en los casos relacionados con las actividades derivadas del presente acuerdo de voluntades y sujetos a consentimientos previos de los representantes legales de cada parte y por escrito. El nombre, logo y emblema de cualquiera de ellas podrán reproducirse únicamente en la manera que se estipule en el presente instrumento o acuerdo establecido para ello.

DÉCIMA: DE LA ANTICORRUPCIÓN.

"LAS PARTES" y cada uno de sus empleados y/o servidores públicos a su cargo, que lleven a cabo sus actividades al amparo del presente convenio deberán cumplir con todas las leyes anti-corrupción aplicables. Los participantes garantizarán en el ámbito de sus competencias que, en relación con las actuaciones previstas en el presente convenio, no entregarán cualquier objeto de valor, directa o indirectamente, a cualquier persona (incluyendo aquellas del sector privado, así como funcionarios y empleados gubernamentales, total o parcialmente) a fin de obtener o retener negocios o cualquier beneficio o ventaja de manera indebida.

"LAS PARTES" se obliga a responder de forma oportuna, completa y veraz ante cualquier cuestionamiento relacionado con el sistema anti-corrupción y otros controles relacionados con el combate a la corrupción y a cooperar plenamente en cualquier investigación al respecto de un incumplimiento a la presente disposición anticorrupción.

DÉCIMA PRIMERA: DE LA RELACION LABORAL.

El personal designado por cada una de **"LAS PARTES"**, para la ejecución de este convenio, conservará su relación laboral con quien lo contrató originalmente y se entenderá relacionado única y exclusivamente con aquella que lo empleó; por consiguiente, cada uno asumirá su responsabilidad por este concepto, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario.

DÉCIMA SEGUNDA: DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactado que ninguna de **"LAS PARTES"** tendrá responsabilidad legal de ninguna naturaleza por cualquier retraso, demora o incumplimiento, total o parcial, de los compromisos establecidos en este instrumento jurídico, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto todo acontecimiento futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que este fuera del dominio de la voluntad y que no pueda preverse, o que aun previéndose no pueda evitarse, particularmente derivado de aspectos administrativos o académicos, acordándose que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y tiempo que determinen **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA TERCERA: DE LA CONFIDENCIALIDAD.

"**LAS PARTES**" acuerdan que todo el personal que sea designado para llevar a cabo las acciones objeto del presente convenio, guardarán estricta confidencialidad con respecto a la información y los procesos que sean de su conocimiento o

proporcionados por cualquiera de "**LAS PARTES**", así como también se comprometen a no divulgar estos en ninguna forma a personas ajenas al cumplimiento del objetivo del presente instrumento sin la autorización previa y por escrito de la parte que la haya proporcionado, quedando bajo su más estricta responsabilidad, el mal uso o divulgación que pudiera hacer de esta por causas imputables a él o a su persona, sin menoscabo de lo dispuesto por la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, así como la propia de cada una de "**LAS PARTES**".

DÉCIMA CUARTA: DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"**LAS PARTES**" manifiestan conocer las obligaciones a su cargo que derivan de la regulación relativo a la protección de datos personales. En tal virtud, "**LAS PARTES**", se obligan a contar a partir de la fecha de firma del presente convenio con los mecanismos legales, técnicos, administrativos, necesarios y suficientes que garanticen salvaguardar el almacenamiento, tratamiento, transferencia, cancelación y destrucción, de los datos personales, que por virtud del presente convenio se les transfieran o se lleguen a transferir, para la colaboración.

Adicionalmente, "**LAS PARTES**" aceptan y reconocen que no podrán utilizar los datos personales que se transfieran para fines distintos a los establecidos en el presente convenio, ni podrán cederlos o transferirlos sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

Cualquier conducta negligente o dolosa de "**LAS PARTES**", y que intente o provoque una vulneración de seguridad a los datos de la otra parte, será sancionada de conformidad conforme a las leyes de la materia.

DÉCIMA QUINTA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

"**LAS PARTES**" acuerdan que en toda publicación que se efectuó, como resultado de la ejecución de las acciones enmarcadas en el presente instrumento, se reconocerá la participación de cada una de ellas, así como los derechos de autoría o cualquier otro. Así también, reconocerán los créditos que corresponda a quienes hayan intervenido en los mismos, de acuerdo con las normas de protección que establezca la legislación aplicable. Así también, queda entendido de que podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades que se realicen al amparo del presente instrumento, siempre que se mencionen los créditos que correspondan.

DÉCIMA SEXTA: DE LOS CONFLICTOS.

Cualquier asunto no previsto en el presente convenio será atendido y resuelto de común acuerdo por "**LAS PARTES**"; sin embargo, para que dichos pactos surtan plenos efectos legales, deberán ser formalizados por escrito, los cuales pasarán a formar parte integrante de este instrumento.

Leído que fue el presente convenio y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman de conformidad por duplicado, al calce y al margen, correspondiendo un ejemplar original a cada una, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 17 días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

Por **"LA UNACH"**

Por **"LA ASOCIACIÓN"**



**DR. CARLOS FAUSTINO NATARÉN
NANDAYAPA
RECTOR**



**LIC. CARLOS ANTONIO VÁZQUEZ
ZAMBRANO
PRESIDENTE**



**ING. RAMIRO VILLANUEVA SIMÓN
SECRETARIO**



**C.P. MARÍA ARACELI RAMÍREZ
MARTÍNEZ
TESORERA**